

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del *Código civil*).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Parte integrante y todavía valiosa del patrimonio nacional son las fincas urbanas, rústicas y forestales, cuya administración, así como la venta de las declaradas desamortizables, encargaron las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, 1.º de junio de 1869 y 21 de diciembre de 1876 al Ministerio de Hacienda.

Tan solo con su dictamen razonado, y, en su caso, previo el de la Junta de edificios públicos, pueden tomarse acuerdos legalmente respecto á la ocupación y destino de las propiedades del Estado, y asimismo tocante á la cesión para determinados servicios en los diversos Ministerios, aunque haya de ser esto siempre con el carácter de mero usufructo, ya que otra forma más definitiva únicamente el Poder legislativo puede otorgarla.

El conjunto de las disposiciones legales y no derogadas que desde los últimos cuarenta años

regulan materia de tanto interés, es bastante completo para no necesitar adiciones; pero importa mucho reunir y recordar sus principales reglas para que sean más fielmente cumplidas que hasta aquí por todos los ramos de la Administración pública, y nadie en adelante ignore que no es válida ninguna cesión, ni venta ni permuta de fincas del Estado en todo ó en parte, realizada con olvido ú omisión de la legislación vigente.

Tales objetos, muy importantes ambos, se propone el Gobierno en el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y mientras las Cortes votan una ley especial sobre este punto, que del todo concluya con los abusos pasados, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 9 de abril de 1896.

SEÑORA;
A L. R. P. de V. M.,
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran caducadas las cesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado

hechas con arreglo á la ley de 1.º de junio de 1869 á Corporaciones civiles y personas ó Empresas particulares, si los edificios y terrenos de que se trata no se hallasen en la actualidad destinados á los objetos para que fueron concedidos.

Art. 2.º Las cesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado para servicios públicos, que no se hayan otorgado en virtud de una ley especial, sea por acuerdo del Consejo de Ministros ó por Real orden emanada del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley de 1.º de junio de 1869 é instrucción de 11 de enero de 1870, serán revisadas á fin de que, previo acuerdo de la Junta creada por la ley de 21 de diciembre de 1876, se someta en cada caso el asunto al Consejo de Ministros para su resolución definitiva.

Art. 3.º Se considerarán comprendidos en el art. 2.º de este decreto los edificios que por su mérito histórico ó artístico reconocido se conserven por el Ministerio de Fomento, y los que, hallándose en este caso, se destinen á un servicio de la Administración del Estado en general.

Art. 4.º Para dar cumplimiento á lo preceptuado en los artículos anteriores, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado remitirá á la mayor brevedad á las Delegaciones de Hacienda de las provincias nota expresiva de los terrenos y edificios cedidos, con arreglo á la ley de 1.º de junio de 1869, y copias de las órdenes de concesión, á fin de que dichas oficinas informen en el término de un mes acerca de

si se cumplen ó no las condiciones de cada concesión, y remitan al propio Centro directivo los antecedentes oportunos para resolver lo que haya lugar.

Art. 5.º Los demás departamentos ministeriales remitirán desde luego al de Hacienda copias de las concesiones de edificios, fincas y terrenos del Estado, otorgadas sin la debida formalidad por los mismos, bien para que sean convalidadas con arreglo á la ley de 1.º de junio de 1869, ó bien para que se adopte por el Consejo de Ministros á propuesta del de Hacienda, la resolución que proceda.

Art. 6.º En lo sucesivo no se otorgará cesión ni permuta alguna de edificios, fincas y terrenos del Estado, sino ajustándose estrictamente la concesión á los preceptos de las leyes de 1.º de junio de 1869 y 21 de diciembre de 1876, y tramitándose los expedientes con sujeción á las instrucciones de 11 de enero de 1870 y 5 de febrero de 1877, dictadas para el cumplimiento de las mismas leyes, considerándose nula y sin ningún valor toda declaración que no se haga á propuesta ó por acuerdo del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar, con arreglo á lo que determina el art. 22 de la ley de 25 de junio de 1870.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 10).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO.

Resultado del escrutinio parcial celebrado en cada una de las secciones que componen los distritos electorales de Arnedo, Logroño, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros para la elección de Diputados á Cortes, la cual ha tenido lugar el día 12 del actual, y se publica en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral vigente.

Distrito electoral de Arnedo.

PUEBLOS.	Electores.	Han tomado parte.	HAN OBTENIDO VOTOS.			Una en blanco.
			Don Félix López Montenegro.	Don Tirso Rodríguez Sagasta.	Don Santos Alfaro Lafuente.	
Aldeanueva de Ebro.	647	384	242	142		
Alfaro.	1431	1198	955	243		
Autol.	638	515	135	380		
Calahorra.	1930	1239	738	495	4	
Pradejón.	410	224	186	138		
Rincón de Soto.	402	309	147	158	4	
Aguilar del río Alhama.	435	400	70	190	140	
Arnedillo.	322	265	75	190		
Arnedo.	888					
Bergasa.	121	102	59	43		
Bergasillas.	62	52	28	24		
Cervera del río Alhama.	1142	1126	76	301	749	
Cornago.	456	358	95	263		
Grávalos.	300	197	59	138		
Herce.	170	138	46	92		
Igea.	425	313	189	124		
Muro de Aguas.	193	133	31	102		
Navajún.	60	55	16	32	7	
Préjano.	250					
Quel.	430	413	344	69		
Robres.	98					
Santa Eulalia.	59	48	7	41		
Tudelilla.	246	210	97	113		
Turruncún.	77	64	24	40		
Valdemadera.	67	62	1	59	2	
Villarroya.	106	92	30	62		
TOTALES.	11365	7996	3650	3439	905	1

Distrito electoral de Logroño.

PUEBLOS.	Electores.	Han tomado parte.	HAN OBTENIDO VOTOS	
			Don Práxedes Mateo Sagasta.	
Villar de Arnedo.	259	104	104	
El Redal.	118			
Carbonera.	27	14	14	
Ocón.	284	68	68	
Ausejo.	406	37	37	
Alcanadre.	303	178	176	Policarpo Rupérez, 1.—Francisco Pi Margall, 1.
Agoncillo.	188			
Albelda.	253	16	15	Donato Gómez Trevijano, 1.
Alberite.	183			
Cenicero.	629	157	156	Marqués de Cerralbo, 1.
Zenzano.	38	30	30	
Clavijo.	92	32	29	Papeletas en blanco, 3.
Daroca.	36	10	10	
Entrena.	202	58	58	
Fuenmayor.	507	202	202	
Hornos.	46	25	25	
Jubera.	323	80	80	
Lagunilla.	256	138	138	
Lardero.	240	62	62	
Leza de río Leza.	62	50	50	
Logroño.	2914	1338	1338	
Medrano.	79	31	31	
Murillo.	436	416	416	
Nalda.	410	99	99	
Navarrete.	379	277	277	
Ribafrecha.	384	143	141	Don Perfecto Conde González, 2
Sojuela.	59	25	25	
Sorzano.	115	94	94	
Sotés.	123	60	60	
Torremonalvo.	15	7	7	
Viguera.	347	299	299	
Villamediana.	250	169	169	
Luezas.	44	42	42	
Soto de Cameros.	227	63	63	
Trevijano.	97	56	56	
TOTALES.	10331	4380	4371	9

Distrito electoral de Santo Domingo de la Calzada.

PUEBLOS.	Electores.	Han tomado parte.	HAN OBTENIDO VOTOS		
			Don Amós Salvador.	Don Trinidad Manso Zúñiga.	
Abalos..	198	106	97		Don Juan Vázquez Mella, 9.
Anguciana..	176	109	66	43	
Briñas..	103	47	17	30	
Briones..	748	362	238	124	
Casalarreina..	385	249	237	12	
Castañares..	179	108	104	4	
Cellorigo..	47				
Cihuri..	120	56	36		
Cuzcurrita..	334	117	101	16	
Foncea..	134	83	68	15	
Fonzaleche..	171	62	57	5	
Galbárruli..	59	16	11	5	
Gimileo..	31	28	19	9	
Haro..	1893	649	629	20	
Ochánduri..	61	42	30	12	
Ollauri..	175	95	31	64	
Ribas..	33	27	27		
Rodezno..	182	145	130	15	
Sajazarra..	130	76	67	9	
San Asensio..	520	379	177	202	
San Vicente..	694	353	247	2	Don Saturnino Monje, 104.
Tirgo..	173	65	62	3	
Treviana..	290	225	217	8	
Villalba..	87	89	46	23	
Zarratón..	162				
Bañares..	207	127	59	68	
Baños de Rioja..	57	39	38	1	
Cidamón..	39	29	1	28	
Cirueña..	103	49	49		
Corporales..	56	25	24	1	
Ezcaray..	550	386	383	2	Félix Sardá, 1.
Grañón..	243	130	102	28	
Hervías..	133	73	46	27	
Herramélluri..	127	60	60		
Leiva..	157	62	56	6	
Manzanas de Rioja..	65	18	13		
Ojacastro..	195	127	127		
Pazuengos..	93	88	88		
San Millán de Yécora..	38	27	27		
Santo Domingo de la Calzada..	779	566	558	8	
San Torcuato..	52	36	17	19	
Santurde..	149	94	88	6	
Santurdejo..	192	120	81	39	
Tormantos..	162	114	114		
Valgañón..	120	105	105		
Villalobar..	75	50	50		
Villarta Quintana..	106	51	49	2	
Zorraquín..	30	27	27		
TOTALRS.	10813	5855	4835	856	114

Distrito electoral de Torrecilla de Cameros.

PUEBLOS.	Electores.	Han tomado parte.	HAN OBTENIDO VOTOS.		
			Don José María Eulate.	Don Lorenzo Codes García.	
Corera..	166	125	16	109	
Enciso..	328	304	104	200	
Galilea..	127				
Munilla..	416	380	209	171	
Poyales..	170	120	92	28	
Zarzosa..	67	51	43	8	
Alesanco..	260	120	87	33	
Alesón..	58	54	6	48	
Anguiano..	351				
Arenzana de Abajo..	171	142	80	62	
Arenzana de Arriba..	46				
Azofra..	143	107	67	40	
Badarán..	251	176	145	31	
Baños de río Tobía..	172				
Berceo..	133	111	87	24	
Bezares..	30	21	19	2	
Bobadilla..	49	39	26	13	
Brieva..	83	68	28	40	
Camprovin..	126	112	82	30	
Canales..	183	140	77	63	
Canillas..	65				

NOMBRES.	Electores.	Han tomado parte.	HAN OBTENIDO VOTOS.	
			Don José María Eulate.	Don Lorenzo Codes y García.
Cañas.	66	44	37	7
Cárdenas.	77	54	29	25
Castroviejo.	43	34	21	13
Cordovín.	65			
Estollo.	95			
Hormilla.	181			
Hormilleja.	80	99	94	5
Huércanos.	190	179	51	128
Ledesma.	45			
Manjarrés.	63	57	20	37
Mansilla.	122			
Matute.	182	540	77	63
Nájera.	616	440	220	220
Pedroso.	131	96	39	57
San Millán de la Cogolla.	185			
Santa Coloma.	103	83	44	39
Tobia.	38	34	33	1
Torrecilla sobre Alesanco.	70	50	37	13
Tricio.	143			
Uruñuela.	234			
Ventosa.	98	62	34	28
Ventrosa.	101	85	21	64
Villar de Torre.	109	78	26	52
Villarejo.	32	25	19	6
Villavelayo.	110			
Villaverde.	43	23	9	14
Viniegra de Abajo.	84	78	5	73
Viniegra de Arriba.	66	41	22	19
Ajamil.	48	38	29	9
Almarza.	57	35	31	4
Cabezón de Cameros.	37	29	16	13
Gallinero.	35	28	28	
Hornillos.	45	36	25	11
Jalón.	25	18	8	10
Laguna de Cameros.	112	93	59	34
Lasanta.	35	26	13	13
Lumbreras.	161	122	96	26
Montalvo de Cameros.	29	28	16	12
Muro de Cameros.	61	57	40	17
Nestares.	39	35	16	19
Nieva.	148	115	105	10
Ortigosa.	214	140	70	70
Pinillos.	30	26	26	
Pradillo.	53	32	29	3
Rabanera.	37	36	28	8
Rasillo.	74	67	3	64
San Román.	155	111	72	39
Santa María.	25	23	15	8
Terroba.	39	35	19	16
Torrecilla de Cameros.	309	225	37	188
Torre de Cameros.	50	42	24	18
Torremuña.	92	86	51	35
Villanueva.	87	83	49	34
Villoslada.	163	157	56	101
TOTALES.	8927	5390	2867	2523

Logroño 15 de abril de 1896.—El Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral, Pablo Garnica.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados de 1.ª instancia.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día seis de mayo próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán que fueron embargadas á Ramón Urrecho Zorrozuza y Basilio Delgado Rodríguez, en causa queen unión de otros se les siguió sobre tentativa de allanamiento de morada.

Bienes de Ramón Urrecho, si-

tuados en jurisdicción de Cuzcurrita.

Pesetas.

1.ª La mitad de una cueva con cinco huecos para poner cubas de vino en término de Cuesta del Rollo: que linda por derecha entrando otra de Martín González; izquierda, otra de Gregorio Herra, y espalda ó trasera dicha cuesta: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

2.ª Una heredad plantada de viña, do dicen Ollávida, de dos fanegas: que linda al N., Excmo. Sr. Conde de Guindulain; S., Martín González; E., arroyo, y O., valladar: tasada por su mal estado en treinta pesetas. 30

Pertencientes á Basilio Delgado en la misma jurisdicción.

1.ª Una heredad de una

fanega de tierra, en término de Guisabra: que linda al N., Valentín González; S. y E., camino, y O., Basilia Visa: tasada en quinientas veinticinco pesetas. 525

2.ª Una viña en término de Carrera de Sorejana, de tres y medio obreros: que linda N. y S., camino; E., Francisco Saralde, y O., dicha carrera: en ciento veinticinco pesetas. 125

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento de la ta-

sación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª No se admitirá postura que sea inferior al importe de las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Aunque no obran en autos los títulos de propiedad, sino se facilitan á su tiempo por los interesados, se habilitarán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á nueve de abril de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del Río Pajares.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.